CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN LA EMPRESA DENOMINADA PONG EDUCATION 4 PEOPLE S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARÍA DE LOURDES LOPEZ ARREOLA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE TENDRÁ COMO "EL CLIENTE" Y POR OTRO LADO LA C. VIRIDIANA RIQUELME BIXLER EN SU CALIDAD DE APODERADA Y REPRESENTANTE LEGAL DE FORTALECEMOS EMPRESAS HRM S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE TENDRÁ COMO "EL PRESTADOR", AMBAS PARTES LIBRES DE CUALQUIER VICIO DE LA VOLUNTAD, DOLO, MALA FE, SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I.- Declara "El Cliente", por medio de su representante y apoderado legal el C. MARÍA DE LOURDES LOPEZ ARREOLA que su representada PONG EDUCATION 4 PEOPLE S.C., es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas tal y como lo acredita con el libro número 1,637, instrumento 75, 073, a 17 de marzo de 2020, ante la fe del Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara, titular de la Notaría número 169, con RFC PEC200319KD2, con domicilio en DR. BARRAGAN 746, NARVARTE ORIENTE, CDMX C.P. 03023; haciéndose responsable del pago de la cantidad que se determinará en las cláusulas del presente contrato.
- II.- Declara "El Cliente", que requiere contratar los servicios especializados de CONSULTORÍA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA, a fin de que desarrollen las actividades que se le encomienden y que se determinarán en el presente contrato, en las condiciones generales que en su caso se establecerán.
- III.- Declara "El Prestador" por medio de su representante y apoderada legal la C. VIRIDIANA RIQUELME BIXLER, que su representada, es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas tal y como lo acredita con la póliza número 4,155, de fecha 18 DE ENERO DE 2016, pasado ante la fe del Lic. Pedro Cuevas Garza, Corredor Público número 5, PLAZA DISTRITO FEDERAL, con RFC FEH160118IL7, con domicilio en PEDREGAL 24, SUITE 300 PISO 3, COL. MOLINO DEL REY, MIGUEL HIDALGO, CDMX. C.P. 11040.
- IV.- Declara "El Prestador" que cuenta con la capacidad suficiente para prestar servicios para CONSULTORÍA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA, así como del personal especializado para proporcionar el servicio encomendado.
- **V.-** Declaran ambas partes, que es su deseo celebrar el presente contrato bajo el esquema de prestación de servicios, libres de todo dolo o mala fe, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto prestar servicios de **CONSULTORÍA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, en donde "El Cliente" requiere de dichos servicios de "El Prestador" a efecto de que éste realice las actividades que se describen en el **ANEXO A**, en el que se describe la forma, términos, condiciones, fechas y costo.

SEGUNDA.- "El Cliente" por tales servicios cubrirá a "El Prestador" las cantidades descritas por el servicio en el **ANEXO A,** en los términos y condiciones que quedaron descritos en el mismo; de igual forma, para efecto del pago por dichas prestaciones, los mismos se realizarán en las fechas descritas en el citado anexo; en el entendido que cada operación que se realice, deberá estar debidamente documentada, para lo cual, "El Prestador", se compromete a entregar el CFDI o la factura correspondiente por el servicio prestado.

TERCERA.- Para efectos del pago señalado en la cláusula que antecede, "El Cliente" en los términos estipulados, realizará la transferencia electrónica correspondiente hasta por el monto generado más el IVA respectivo, en la cuenta interbancaria 01 11 08 67 82; interbancaria 01 21 80 00 11 10 86 78 20, a nombre de Fortalecemos Empresas HRM S.A. de C.V., con cargo a la Institución de crédito denominada BBVA BANCOMER.

CUARTA.- "Las partes" acuerdan que los gastos que se generen con motivo de la prestación del servicio serán por cuenta de "El Cliente", de generarse gastos para la operación o servicio prestado.

QUINTA.- "El Prestador", se compromete a cumplir todas y cada una de las funciones encomendadas por "El Cliente" referente a los servicios contratados en el **ANEXO A**, poniendo todos los recursos físicos, humanos y naturales para cumplir con las responsabilidades encomendadas en la cláusula descrita; salvo en los casos en que por causa de fuerza mayor no imputables a "El Prestador", no se pueda cumplir con dichas obligaciones en los tiempos y formas convenidos.

SEXTA.- El presente contrato no hace responsable ni solidaria, ni subsidiariamente con "El Cliente", de cualquier tipo de relación laboral de "El Prestador" con sus trabajadores y/o empleados (profesionistas y/o auxiliares), excluyéndolo de cualquier tipo de relación ya sea contractual o extracontractual; por lo que "El Prestador", se compromete a sacar en paz a "El Cliente", en caso de ser necesario de cualquier contingencia o eventualidad que se presente contra éste, con motivo de la prestación del servicio.

SEPTIMA "Las Partes" convienen que el presente contrato tendrá una duración de **de un año** o el tiempo que subsista la materia del trabajo o servicio que se encomiende, en el entendido que "El Prestador" se hace totalmente responsable de los servicios prestados o de las asesorías que con motivo del objeto del presente contrato se otorguen.

OCTAVA.- En ningún momento "El Prestador" será responsable solidaria y/o subsidiariamente del pago de **servicios**, **derechos o dadivas** a las que se encuentra obligado "El Cliente" por la prestación del servicio.

NOVENA.- "Las Partes" tendrán además de las obligaciones indicadas en el presente contrato, las siguientes que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- **a)** Se obligan a mantener en estricto secreto y confidencialidad toda la información, procedimientos o técnicas de operación tanto administrativas, contables o jurídicas a las que hubieran tenido o tenga acceso, o que hubieren adquirido con motivo del presente convenio.
- **b)** Se obligan a no hacer mal uso de información que de cualquier forma se encuentren reproducidos y entregadas a su contraparte como (documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas y otros instrumentos similares), relativo a la revelación de secretos industriales, comerciales y profesionales.
- **c)** Se obligan a no participar, llamar o asesorarse de cualquier otro profesionista o contador, durante el tiempo de la celebración del presente convenio, directa o indirectamente, con relación al objeto y encomienda del mismo, de hacerlo, se podrá rescindir el contrato y se impondrá una pena convencional equivalente al 10% del valor del contrato.
- d) Las obligaciones asumidas por las partes, respecto de las cláusulas de confidencialidad de este contrato, estarán en vigor durante todo el tiempo que dure el mismo, y subsistirán por un periodo de 60 meses contados a partir de la fecha en la que, por cualquier causa concluya éste; lo anterior, sin perjuicio de penas corporales que de conformidad con la ley respectiva se pudieran aplicar por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en este contrato; asimismo, cualquiera de las partes afectadas tendrá derecho a demandar la indemnización por los daños y perjuicios que hubiera sufrido por la revelación de secretos.

e) "El Prestador" se obliga a respetar y no tener acercamiento de ningún tipo con los clientes de "El Cliente", ni podrá ofrecer servicio o utilizar información referente a estos para algún fin propio; la violación a este inciso además de traer aparejada la rescisión inmediata del contrato, lo hará acreedor al pago inmediato de los daños y perjuicios que se generen por tal acto.

DECIMA.- Las obligaciones asumidas por las partes respecto del presente contrato, estarán reguladas conforme a la ley de protección de datos personales; por lo que de incurrir en alguna falta, serán responsables de lo que establezca la legislación aplicable y citada.

DECIMA PRIMERA.- "Las Partes" están de acuerdo, en que en caso de incumplimiento en el pago referido en la cláusula segunda en el tiempo y forma estipulados conforme al **ANEXO A**, pagarán a "El Prestador" el 3% mensual de la cantidad que resulte y que ampare la factura correspondiente por el servicio prestado como pena convencional; más los intereses moratorios respectivos, mismos que se computarán conforme al interés legal al momento de generarse éstos.

DECIMA SEGUNDA.- "Las Partes" acuerdan que para el caso de que "El Cliente" no realice dos pagos consecutivos del objeto materia del presente contrato, "El Prestador" podrá dar por terminado el mismo de manera inmediata y sin declaratoria Judicial, haciéndose acreedor inmediato de los derechos amparados en la cláusula que antecede.

DECIMA TERCERA.- "Las Partes" acuerdan que, para el caso de incumplimiento en el objeto del presente contrato por cualquiera de éstas, podrán dar por rescindido de manera anticipada el mismo sin responsabilidad para ninguna de ellas, salvo lo establecido en la cláusula décima segunda; y para el caso de controversia en la liquidación del mismo; deberán sujetarse antes de cualquier procedimiento contencioso, a los medios de Justicia Alternativa previstos en las Leyes de Comercio respectivas.

DECIMA CUARTA. - "Las Partes" están de acuerdo que, en el presente convenio, no existe dolo o mala fe, y que el monto pactado por el pago de honorarios entre ambas, es el convenido, así como los términos de pago del mismo.

DECIMA QUINTA. - Para efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción en primer término de los medios de Justicia Alternativa, así como a los tribunales civiles de primera instancia del fuero común de la Ciudad de México, renunciando a cualquier domicilio presente o futuro que llegasen a tener suscribiéndose el presente acuerdo por duplicado, al margen y al calce con fecha de **2 de enero de 2023** .

"EL CLIENTE"

"EL PRESTADOR"

C. MARÍA DE LOURDES LOPEZ ARREOLA REPRESENTANTE LEGAL PONG EDUCATION 4 PEOPLE S.C.

C. VIRIDIANA RIQUELME BIXLER REPRESENTANTE LEGAL FORTALECEMOS EMPRESAS HRM S.A. DE C.V.